Parlamento Europeo
2014-2019

Documento de sesión

A8-0281/2016

5.10.2016

***

RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Popular China sobre exención de visados para estancias de corta duración de titulares de pasaportes diplomáticos
(15470/2015 – C8-0110/2016 – 2015/0293(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Bodil Valero

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO 5

BREVE JUSTIFICACIÓN 6

ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES..... 9

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO 10

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO 11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Popular China sobre exención de visados para estancias de corta duración de titulares de pasaportes diplomáticos
(15470/2015 – C8-0110/2016 – 2015/0293(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (15470/2015),

– Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y la República Popular China sobre exención de visados para estancias de corta duración de titulares de pasaportes diplomáticos (15469/2015),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2 y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0110/2016),

– Vista la carta de la Comisión de Asuntos Exteriores,

– Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,

– Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0281/2016),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y de la República Popular China.

BREVE JUSTIFICACIÓN

Marco de las relaciones

En virtud del Reglamento (CE) n.° 539/2001 del Consejo[1], China es uno de los países a cuyos nacionales se exige la posesión de un visado cuando viajan a la zona de Schengen. Los ciudadanos de la Unión Europea también necesitan un visado para entrar en China. Por otra parte, el 12 de octubre de 2015 empezó a aplicarse oficialmente en China el Sistema de Información de Visados (VIS), y a partir de esa fecha todos los solicitantes procedentes de este país están obligados a facilitar sus datos biométricos cuando solicitan un visado para acceder al espacio Schengen.

El diálogo sobre migración y movilidad entre la UE y China es el marco en el que ambas partes intercambian puntos de vista y examinan las posibilidades de cooperación sobre cuestiones de interés mutuo relativas a sus políticas respectivas en materia de migración.

Este diálogo se entabló en octubre de 2013, y en este marco genérico se acordó iniciar las negociaciones para un acuerdo sobre exención recíproca de visados para los titulares de pasaportes diplomáticos.

En este contexto, el 14 de septiembre de 2015 el Consejo adoptó una decisión por la que autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones y abordar las directrices de negociación de un acuerdo sobre exención de visados para estancias de corta duración de titulares de pasaportes diplomáticos. Las negociaciones se iniciaron el 21 de septiembre y se llevaron a cabo mediante un canje de notas. El acuerdo fue rubricado por los negociadores principales de la Unión y China el 3 y el 4 de noviembre de 2015, respectivamente.

La Comisión Europea elaboró la propuesta de decisión del Consejo el 15 de diciembre de 2015. El Consejo adoptó su decisión el 26 de enero de 2016, que requiere la aprobación del Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del TFUE.

Disposiciones generales del Acuerdo

El Acuerdo establece la exención de visados para los ciudadanos de la Unión Europea titulares de un pasaporte diplomático válido o de un salvoconducto de la Unión, así como para los ciudadanos de China titulares de un pasaporte diplomático válido que viajen al territorio de la otra Parte contratante, cuando la estancia no sea superior a 90 días por cada período de 180 días. Se adjunta al Acuerdo una declaración conjunta relativa a la interpretación de este período de 90 días por cada 180 días.

La ponente acoge con satisfacción que el Acuerdo propuesto incluya también por primera vez a los titulares de un salvoconducto («laissez-passer») de la Unión.

A fin de garantizar la igualdad de trato, en el artículo 6 del Acuerdo se señala que China solamente podrá suspender o denunciar el Acuerdo con respecto a todos los Estados miembros de la Unión y, a su vez, esta solamente podrá suspender o denunciar el Acuerdo con respecto a

[1] Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 81 de 21.3.2001, p. 1).

todos los Estados miembros.

Disposiciones específicas de carácter territorial

En los considerandos del Acuerdo se tiene en cuenta la situación específica del Reino Unido y de Irlanda. En consecuencia, el Reino Unido e Irlanda no participan en el Acuerdo celebrado y no están sujetos a sus disposiciones.

La estrecha asociación de Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein a la aplicación, la ejecución y el desarrollo del acervo de Schengen queda asimismo reflejada en una declaración conjunta aneja al Acuerdo. La declaración alienta a las autoridades de estos países a celebrar acuerdos similares con China sobre la exención de visados para estancias de corta duración de titulares de pasaportes diplomáticos en condiciones análogas a las del Acuerdo de que se trata.

El Acuerdo contiene disposiciones sobre su aplicación territorial: en el caso de Francia y de los Países Bajos, sus disposiciones se aplican únicamente al territorio europeo de esos dos Estados miembros.

Aplicación y seguimiento del Acuerdo

El Acuerdo crea un Comité Mixto de Expertos para su gestión (artículo 7). La ponente pone de relieve que, en el seno del Comité Mixto para la gestión del Acuerdo, la Unión solamente está representada por la Comisión Europea. En su condición de institución elegida directamente por los ciudadanos europeos, podría contarse con la participación del Parlamento Europeo en los trabajos el Comité Mixto, o, como mínimo, este podría remitirle regularmente información sobre los resultados de sus reuniones.

Asimismo, la ponente tiene dudas sobre la práctica que consiste en firmar los acuerdos de exención de visados y aplicarlos provisionalmente antes de su aprobación por el Parlamento Europeo. La ponente señala que esta práctica es susceptible de reducir el margen de maniobra del Parlamento. Por otra parte, esta práctica es tanto más problemática cuanto que el Parlamento no es informado de la progresión de las negociaciones bilaterales, lo cual podría constituir una infracción de las disposiciones del Tratado (artículo 218) y vulnerar el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea actualmente en vigor.

**

La ponente espera que la exención de visados para los titulares de pasaportes diplomáticos represente un progreso hacia la instauración de la plena reciprocidad en la exención de visados para los titulares de pasaportes ordinarios. La importancia de la liberalización del régimen de visados es considerable, dado que sus ventajas son tangibles.

La abolición de los visados reducirá el tiempo de espera ante los consulados y los costes asociados a los desplazamientos, facilitará los contactos entre ciudadanos —una condición esencial para el desarrollo estable de las relaciones económicas, culturales, científicas y de otro tipo— e intensificará los contactos entre las personas. Es evidente que la liberalización del régimen de visados debe ir acompañada de mejoras en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo.

Por último, la ponente recomienda a los miembros de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior que apoyen el presente informe y al Parlamento Europeo que otorgue su aprobación.

ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Ref.: D(2016)11290

Claude MORAES
Presidente de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Asunto: Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Popular China sobre exención de visados para estancias de corta duración de titulares de pasaportes diplomáticos (2015/0293(NLE))

Señor presidente:

Me dirijo a usted en referencia a la propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 15 de diciembre de 2015, sobre la conclusión del Acuerdo entre la Unión y China sobre la exención de visados para estancias de corta duración para los titulares de pasaportes diplomáticos.

Tomo nota de que el Acuerdo se ultimó con ocasión de la 17.ª Cumbre UE-China, celebrada el 29 de junio de 2015. Estoy al corriente de que los Estados miembros fueron consultados y dieron su apoyo al Grupo de Alto Nivel «Asilo y Migración». Tomo igualmente nota de la propuesta de la Comisión de una aplicación provisional del Acuerdo mientras se espera la ultimación de la ratificación.

Celebro el hecho de que el Acuerdo propuesto incluya también a los titulares de un salvoconducto («laissez-passer») de la Unión. No obstante, sigo pensando que la Comisión debería adquirir más información sobre la emisión de pasaportes diplomáticos así como sobre el número real de beneficiarios potenciales y estimados de pasaportes diplomáticos chinos.

La Comisión de Asuntos Exteriores considera que debe aprobarse la propuesta de celebrar un Acuerdo sobre la exención de visado para estancias de corta duración para los titulares de pasaportes diplomáticos, dado que el Acuerdo apoya nuestra asociación estratégica con China, facilita los intercambios recíprocos y una cooperación más estrecha y constituye un gesto de buena voluntad por ambas partes.

Confío en que la comisión que usted preside finalizará la evaluación de la propuesta y compartirá nuestra valoración positiva.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Elmar Brok

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Acuerdo entre la UE y la República Popular China sobre la exención de visado para estancias de corta duración para los titulares de pasaportes diplomáticos
Referencias	15470/2015 – C8-0110/2016 – COM(2015)0643 – 2015/0293(NLE)
Fecha de la consulta / solicitud de aprobación	3.3.2016
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 10.3.2016
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 10.3.2016
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	AFET 1.2.2016
Ponentes Fecha de designación	Bodil Valero 16.3.2016
Examen en comisión	25.4.2016 12.7.2016
Fecha de aprobación	3.10.2016
Resultado de la votación final	+: 45 –: 2 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Martina Anderson, Michał Boni, Caterina Chinnici, Frank Engel, Cornelia Ernst, Laura Ferrara, Kinga Gál, Nathalie Griesbeck, Jussi Halla-aho, Filiz Hyusmenova, Sophia in ‘t Veld, Eva Joly, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Barbara Kudrycka, Cécile Kashetu Kyenge, Marju Lauristin, Juan Fernando López Aguilar, Monica Macovei, Claude Moraes, Alessandra Mussolini, Péter Niedermüller, Birgit Sippel, Csaba Sógor, Helga Stevens, Traian Ungureanu, Bodil Valero, Harald Vilimsky, Beatrix von Storch, Josef Weidenholzer, Cecilia Wikström, Kristina Winberg, Tomáš Zdechovský
Suplentes presentes en la votación final	Hugues Bayet, Dennis de Jong, Jean Lambert, Jeroen Lenaers, Andrejs Mamikins, Angelika Mlinar, Emilian Pavel, Christine Revault D’Allonnes Bonnefoy, Barbara Spinelli, Kazimierz Michał Ujazdowski, Axel Voss
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Georges Bach, Norbert Lins, Georg Mayer, Georgi Pirinski, Mylène Troszczynski
Fecha de presentación	5.10.2016

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

45	+
ALDE	Nathalie Griesbeck, Filiz Hyusmenova, Angelika Mlinar, Cecilia Wikström, Sophia in 't Veld
ECR	Jussi Halla-aho, Monica Macovei, Helga Stevens, Kazimierz Michał Ujazdowski
EFDD	Laura Ferrara
ENF	Georg Mayer, Harald Vilimsky
GUE/NGL	Martina Anderson, Cornelia Ernst, Barbara Spinelli, Dennis de Jong
PPE	Georges Bach, Michał Boni, Frank Engel, Kinga Gál, Barbara Kudrycka, Jeroen Lenaers, Norbert Lins, Alessandra Mussolini, Csaba Sógor, Traian Ungureanu, Axel Voss, Tomáš Zdechovský
S&D	Hugues Bayet, Caterina Chinnici, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Cécile Kashetu Kyenge, Marju Lauristin, Juan Fernando López Aguilar, Andrejs Mamikins, Claude Moraes, Péter Niedermüller, Emilian Pavel, Georgi Pirinski, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Birgit Sippel, Josef Weidenholzer
VERTS/ALE	Eva Joly, Jean Lambert, Bodil Valero

2	-
EFDD	Kristina Winberg, Beatrix von Storch

1	0
ENF	Mylène Troszczynski

Explicación de los signos utilizados:
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones